Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas
Departamento de Contrataciones
www.qui.una.py
E - mail.: uocfcq@qui.una.py
Telefax: 595 - 21 - 7290030
CC: 1055, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 02 de octubre de 2023

DC N° 131/2023

Señor
Abg. Juan Agustín María Encina Pérez
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2023 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES - PLURIANUAL"- ID N° 434.879

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, con relación al ***Art. 188 de la* Ley de Presupuesto N° 7050/23,** el cual menciona que: "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.*

Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato."

Se entiende que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor o contratista destinado al financiamiento de los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en este sentido, la presente licitación, por su naturaleza, no requiere anticipo financiero para su ejecución por tratarse de un Contrato Abierto, en el cual los servicios son requeridos conforme a la necesidad de la Convocante y no implica una gran inversión para su inicio por el proveedor.

Teniendo en cuenta que, las provisiones de estos servicios no son requeridas en una sola vez; las ordenes se emiten de acuerdo a los trabajos requeridos, y son pagados conforme a remisión de los informes de servicios por el proveedor adjudicado. Cabe mencionar también el hecho de que, en caso de pagar anticipo, este debe ser transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas, quedando el inicio de la ejecución del contrato supeditado al cumplimiento de dicha condición; lo cual implicaría un atraso en la ejecución de los servicios requeridos. Además, en el caso de Contratos Abiertos no se encuentra establecido o reglamentado si el anticipo se debe realizar por cada orden de servicio o sobre el monto mínimo o máximo del llamado.

Por lo expuesto, solicito se sirva tener por justificado la no inclusión del anticipo financiero dentro del presente proceso de contratación.

Lic. Fátima B. Cabañas P.
Jefa de Contrataciones